



# Resolución Ministerial

Lima,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03 de fecha 22 de noviembre de 2004, se establece la obligación de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local de instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada norma;

Que, el artículo 3° de la citada resolución establece que los Equipos Registradores de Llamadas (ERLL) a ser utilizados por los abonados deberán sujetarse a las normas técnicas que se aprobarán en el plazo de tres (03) meses contados desde la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, asimismo, teniendo en consideración que el ERLL se conectará a la línea telefónica del abonado para llevar a cabo el registro del inicio y término, así como la duración de la llamada telefónica, resulta necesario establecer las características técnicas que permitan entre otros, los siguientes objetivos: (i) no producir interferencias en la red de telecomunicaciones; (ii) no degradar la calidad de las comunicaciones; y (iii) efectuar una medición exacta y fiable del inicio y duración de la llamada;

Que, con fecha 11 de febrero de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma técnica de los ERLL, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la norma técnica de los Equipos Registradores de Llamadas (ERLL) a ser utilizados por los abonados, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**José Javier Ortiz Rivera**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **ANEXO**

### **NORMA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS REGISTRADORES DE LLAMADAS (ERLL)**

#### **Artículo 1º.- Alcances**

La presente norma técnica se aplica a los Equipos Registradores de Llamadas (ERLL) que utilizarán los abonados del servicio de telefonía fija. Es facultad del abonado contar con el ERLL.

#### **Artículo 2º.- Definición.**

Equipo Registrador de Llamadas.-

Equipo que permite detectar: a) el inicio y término, b) medir la duración, c) registrar y generar reportes, de las llamadas telefónicas que se realicen desde el aparato telefónico del abonado y d) registrar y generar reportes de la falta de energía eléctrica de alimentación del ERLL, y su reposición, así como la ausencia de voltaje en la línea telefónica.

#### **Artículo 3º.- Certificaciones del Equipo Registrador de Llamadas**

El ERLL deberá contar previamente con los siguientes certificados:

- Para su internamiento, comercialización y operación con el Certificado de Homologación expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Para su comercialización y operación con el Certificado de Registro Metrológico (calibración) expedido por el INDECOPI, o por aquella entidad acreditada ante el INDECOPI o entidades de certificación del exterior.

#### **Artículo 4º.- Características Generales del Equipo Registrador de Llamadas**

El ERLL deberá tener las siguientes características generales:

- a. Ser portátil
- b. Tener una capacidad de registro mínimo de 1000 llamadas.

En el caso de superar la capacidad máxima de registro del ERLL, éste deberá empezar automáticamente a imprimir el reporte de las llamadas y eventos registrados, así como borrar los registros más antiguos, a fin de liberar capacidad.

El abonado no deberá tener la posibilidad de borrar los registros y reportes generados por el ERLL.

- c. Contar con indicadores de funcionamiento visibles que indiquen su estado: encendido u operativo, ausencia de voltaje en la línea telefónica, falta de energía eléctrica de alimentación, entre otros.

- d. Deberá permitir descargar la información almacenada mediante interfaces estándares y presentar la información almacenada en formatos de fácil lectura para los abonados.
- e. El ERLI deberá contar con las medidas de seguridad necesarias a fin de no alterar la instalación, operación y datos relacionados con el registro efectuado.

#### **Artículo 5º.- Características Eléctricas del ERLI**

Se recomienda que el ERLI cuente con las siguientes características:

- a. Deberá alimentarse de la red eléctrica, con 220 Voltios de corriente alterna y contar con respaldo de baterías. El tiempo de autonomía mínimo de la batería de respaldo es de 10 horas.
- b. Deberá estar protegido contra sobretensiones mayores de 200 V. de cresta, en la línea telefónica.
- c. Deberá cumplir con las normas eléctricas vigentes en el país respecto de la seguridad.
- d. La falta de alimentación eléctrica para su funcionamiento, o falla del ERLI, no deberá impedir el correcto funcionamiento del servicio telefónico.

La información registrada deberá permanecer sin ningún tipo de modificación, aunque falle la alimentación de energía eléctrica del ERLI y sus baterías de respaldo.

#### **Artículo 6º.- Instalación del ERLI**

- a. El ERLI deberá ser instalado por personal de la empresa comercializadora del equipo.
- b. El equipo deberá ser instalado correctamente, de modo que no cause perturbaciones o anomalías en la línea telefónica.
- c. La conexión del ERLI a la línea telefónica deberá realizarse al interior del referido equipo, a fin de no tener conectores externos o expuestos a manipulación.
- d. Los puntos de conexión con la línea telefónica deben contar con la protección adecuada que impida su modificación, durante la medición del consumo.
- e. No se deberán manipular las medidas de seguridad del ERLI a fin de no alterar la instalación, operación y datos relacionados con el registro efectuado.
- f. El ERLI deberá contar con su manual de instalación y operación, elaborado por el fabricante del equipo. En dicho manual se deberán especificar entre otros aspectos la operación para visualizar o para obtener el reporte escrito, así como las limitaciones técnicas que presente el ERLI.

#### **Artículo 7º.- Condiciones de operación del ERLI**

- a. Actuar como interfaz transparente para todas las señales que transiten por la línea telefónica, sin alterar el comportamiento de ésta ni las funciones del equipo telefónico.

- b. Sólo deberá registrar aquellas señales necesarias para cumplir estrictamente con su definición. Asimismo, se precisa que los ERLL no deberán tener registros de voz (posibilidad de grabar la conversación que se cursa en las llamadas telefónicas).
- c. Debe permitir la medición del consumo al segundo. El error máximo aceptado para el reloj interno del ERLL es de 1 segundo al día.

El reloj calendario del ERLL se ajustará con la fecha y hora informada por la Marina de Guerra del Perú.

- d. La medición de la duración de la llamada se inicia con la inversión de polaridad en la línea del abonado llamante.
- e. Deberá estar protegido contra ondas radioeléctricas interferentes y no deberá provocar interferencias de ningún tipo.
- f. Deberá interpretar y registrar correctamente los servicios suplementarios así como aquellos servicios que son programados directamente en la central de conmutación de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija local. En el caso de presentar limitaciones técnicas, deberá de ser claramente especificado en el manual del equipo, conforme se menciona en el artículo 6, literal f.
- g. Deberá adaptarse para su funcionamiento a las condiciones climáticas de acuerdo al siguiente rango:

Temperatura – 10° C hasta + 45° C  
Humedad de 0% a 100%

#### **Artículo 8°.- Información generada por el ERLL**

- a. El ERLL deberá generar reportes de información conteniendo lo siguiente:

Información General:

- Número del certificado de homologación.
- Número del certificado de registro metrológico
- Número telefónico asociado al ERLL.
- Fecha y hora de la emisión del reporte.
- Fecha y hora de instalación del ERLL
- Nombre de la persona o empresa que instala el ERLL.

Reporte de llamadas telefónicas:

- Llamadas completadas:
  - Fecha de inicio.
  - Hora de inicio.
  - Todos los dígitos marcados (incluir, además del número de destino, prefijo de acceso, indicativo de país, indicativo de portador y código de área cuando corresponda),
  - Duración de la llamada.
  - Descripción, si corresponde (por ejemplo servicios de red inteligente - serie 80C, entre otros).

- Eventos anómalos (falta de energía eléctrica de alimentación del ERLL, y su reposición, así como la ausencia de voltaje en la línea telefónica)  
Fecha en que ocurre el evento.  
Hora en que ocurre el evento.  
Descripción del evento.
- Comunicaciones con el centro de conmutación:  
Fecha inicio.  
Hora inicio.  
Todos los dígitos y caracteres ( \*, #) enviados a través de la línea telefónica, para establecer la comunicación.

Las fechas se expresarán en día, mes y año, los registros de tiempo y de duración se expresarán en horas, minutos y segundos y la descripción de eventos debe expresarse en texto alfanumérico.

- b. La información almacenada en el ERLL podrá ser visualizada por medio del visor del ERLL.
- c. Para extraer la información registrada, se podrá contar con:
  - Facilidades de impresión, ya sea a través de i) una impresora incorporada al ERLL, ii) una impresora externa conectada a través de un puerto instalado en el ERLL, ó
  - Acceso a un medio de almacenamiento (driver) como diskette, CD o memoria externa para puerto USB, entre otros, a fin de que permita al abonado leer la información a través de una computadora y de esta manera efectuar la impresión respectiva.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

Serán de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento General.

## Exposición de motivos

La Primera Disposición Final del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, establece que las empresas operadoras están facultadas a instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad.

Mediante Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03 se establece la obligación de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local de instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada norma.

El artículo 3° de la citada resolución establece que los Equipos Registradores de Llamadas (ERLL) a ser utilizados por los abonados deberán sujetarse a las normas técnicas que se aprobarán en el plazo de tres (03) meses contados desde la entrada en vigencia de dicha norma.

El ERLL se conectará a la línea telefónica del abonado para llevar a cabo el registro del inicio y término, así como la duración de la llamada telefónica, la determinación de las características técnicas de los ERLL permitirá lograr, entre otros objetivos, los siguientes:

- (i) no producir interferencias en la red de telecomunicaciones
- (ii) no degradar la calidad de las comunicaciones
- (iii) efectuar una medición exacta y fiable del inicio y duración de la llamada.

La presente norma se aplica a los ERLL que utilizarán los abonados del servicio de telefonía, siendo facultad del abonado contar con el ERLL.

La norma establece las características, condiciones de operación e instalación y el tipo de información generada por el ERLL.

Asimismo, la norma precisa, entre otros aspectos, que el ERLL deberá contar previamente con los siguientes certificados:

- Para su internamiento, comercialización y operación con el Certificado de Homologación expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Para su comercialización y operación con el Certificado de Registro Metrológico (calibración) expedido por el INDECOPI, o por aquella entidad acreditada ante el INDECOPI o entidades de certificación del exterior.

Finalmente, cabe señalar que la operación de los ERLL deberá realizarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 13° de su Reglamento que reconocen el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones. En este sentido, cabe precisar que se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente una persona que no es quien origina ni es el destinatario de la comunicación, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, pública, divulga, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación.